



Gana  
Cartagena y  
para todos

DECRETO No 1441 de 24 DIC 2018

***“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones”.***

### **EI ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 1,91, 287,294, 315,317 y 363 de la Constitución Nacional, 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de Ley 1551 de 2012,32, 91 y 112 del Acuerdo 041 de 2006, Acuerdo 002 de 2009 y 14 del Acuerdo 25 de 2016 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

### **CONSIDERANDO**

Que el Numeral 9 del Artículo 91 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.*

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, consagra entre otras atribuciones a los Alcaldes:

*“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. (...).*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...).*
- 4. (...).*
- 5. (...).*
- 6. (...).*
- 7. (...).*
- 8. (...).*
- 9. (...).*
- 10. (...).”*

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el Artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Artículo Primero del Acuerdo 002 de 2009 y 14 del Acuerdo 025 del 2016, que modificaron el Artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006, facultaron a la Administración Distrital para que en el Decreto de plazos estableciera descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que así mismo los Artículos 92 y 106 del Acuerdo 041 de 2006, facultan al Alcalde Mayor de Cartagena para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil (ICA) e imponen al Contribuyente la obligación de liquidar el Anticipo de este gravamen (ICAT) dentro de los mismo términos



DECRETO No 1441 de 24 DIC 2018

***“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones”.***

Que de acuerdo con los preceptos y principios constitucionales (en especial los de equidad), en el Distrito de Cartagena las tarifas del Impuesto Predial Unificado (IPU), se aplican de conformidad con la destinación económica que tengan los predios y la clasificación de los usos señalada en el Artículo 66 del Acuerdo 041 de 2006 y demás disposiciones concordantes y complementarias

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Distrital.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios, la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en la configuración de beneficios tributarios se pueden establecer tratamientos diferenciados, siempre y cuando los mismos se encuentran ajustados a la constitución y a la ley, beneficien a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios, en especial a la equidad horizontal o universalidad y vertical o progresividad

Que aplicando los principios mencionados a la política de descuentos por pronto pago y soportándola en condiciones que justifiquen un tratamiento diferenciado, se llega a la necesaria conclusión, de que otorgando mayores descuentos a los contribuyentes de menores ingresos y a los predios que tengan destinación exclusiva a vivienda en comparación con los predios o actividades productivas, se tiene un menor costo fiscal y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 *“Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva”*, por lo que tal entidad recomendó que respecto al impuesto Impuesto Predial Unificado (IPU), se establezca unos porcentajes de descuento que oscilen entre un 10% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 5% y un 10% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de Enero y Abril de 2019.

Que el Parágrafo del Artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006, reconoce un incentivo tributario consistente en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, para los contribuyentes que presenten y paguen voluntariamente, la totalidad de las declaraciones privadas bimestrales del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, dentro de de los plazos establecidos por la Administración Distrital.

Que el incentivo señalado en el párrafo anterior no solo está vigente en la actualidad, si no que es recomendado por la Secretaria de Hacienda Pública Distrital



1 4 4 1 :



2 4 DIC 2018

DECRETO No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones”.*

Que se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto a los plazos e incentivos reseñados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Capítulo I**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE**

**ARTICULO PRIMERO.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA DE 2019:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2018** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2019** hasta el **02 DE MAYO DE 2019**.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2019**, no podrán presentar y pagar la Declaración Bimestral Voluntaria de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia (2019).

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) en su declaración anual o la presentación de declaraciones bimestrales de ICAT, por lo tanto, una vez presentada la declaración del primer bimestre de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa

**ARTICULO SEGUNDO.-PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION VOLUNTARIA BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL:** A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará un incentivo tributario consistente en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2018 certificado por el DANE y para efectos de lo dispuesto en esta norma, se fijan los siguientes plazos:

BIMESTRE	PLAZO
Enero-Febrero	15 de Marzo de2019
Marzo-Abril	15 de Mayo de2019
Mayo-Junio	15 de Julio de2019
Julio-Agosto	16 de Septiembre de2019
Septiembre-October	15 de noviembre de2019
Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2020

**PARAGRAFO PRIMERO:** En las fechas señaladas en este artículo, los Agentes Retenedores y Auto retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio.



1 4 4 1

2 4 DIC 2018

DECRETO No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones”.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes de Industria y Comercio que de Acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006 tengan la calidad de Autoretenedores, no tendrán derecho al incentivo tributario contenido en el presente artículo

**PARAGRAFO TERCERO:** La Declaración Bimestral voluntaria del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no supe, reemplaza o es alternativa a la declaración anual obligatoria de ICAT contenida en los Artículos 91 y 112 del Acuerdo 041 de 2006.

**Capítulo II  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

**ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** –Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2019**, a partir del primero (1º) de enero y hasta el cinco (05) del mes de abril de 2019, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	2 de Enero al 28 de Febrero de 2019	20%
	1 de Marzo al 5 de Abril de 2019	10%
Predios No Residenciales	2 de Enero al 28 de Febrero de 2019	10%
	1 de Marzo al 5 de Abril de 2019	5%

**PARAGRAFO:** Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

**Capítulo III  
IMPUESTO DELINEACION A LA CONSTRUCCION**

**ARTICULO CUARTO-FECHA DE DECLARACION:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia (lo que ocurra primero), el contribuyente deberá liquidar y pagar el Impuesto, presentando una declaración con liquidación privada, que contenga el Ciento por Ciento (100%) del Impuesto a Cargo, e imputando el pago o los pagos realizados con anterioridad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana antes de solicitar la licencia urbanística

**PARAGRAFO:** Al momento de expedición de la licencia respectiva para los proyectos por etapas, se deberá demostrar el pago del anticipo señalado en el Artículo 137 del Acuerdo 041 de 2006.

**Capítulo IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO QUINTO-LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones y autoretenciones con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que disponga para tal efecto la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.



Gana  
Cartagena y  
Bolívar

1441

24 DIC 2018

DECRETO No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO SEXTO -FECHA DE PAGO:** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO SEPTIMO-PUBLICACIÓN:** para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011m, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**ARTICULO OCTAVO-VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo, regirá a partir del 1º de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.

24 DIC 2018

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Reviso:

**WILLIAM VALDERAMA HOYOS**  
Secretario de Hacienda Distrital

**SERGIO SUAREZ NIEBLÉS**  
Asesor Código 105 Grado 55

Proyecto:

**DAVID DARWIN DIAZ DURAN**  
Asesor código 105 grado 55